



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 736-2014-SERVIR/GPGSC

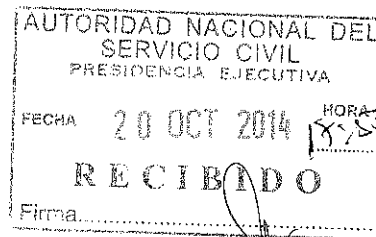
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre los impedimentos para contratar bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

Referencia : Oficio N° 505-2014-ANA-OA

Fecha : Lima, 15 de octubre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿La entidad está impedida de contratar por régimen CAS a personas que cuenten con antecedentes penales y con condena vigente?
- b) ¿El hecho de contar con antecedentes penales implica que el postulante se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado?
- c) ¿La no rehabilitación de sentencia en proceso judicial constituiría impedimento para contratar con el Estado bajo el régimen CAS?
- d) ¿Es causal de extinción del contrato CAS que el trabajador cuente con condena penal y sin rehabilitar?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

De los impedimentos para contratar bajo el régimen CAS

- 2.4 La Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público (LMEP) establece las condiciones generales¹ para postular al empleo público, no previendo entre ellas el no tener proceso administrativo pendiente con el Estado ni proceso judicial. Las condiciones que dicha norma prevé se encuentran ligadas a la **habilidad de los derechos civiles y laborales, a no poseer antecedentes policiales ni penales que sean incompatibles con la clase del cargo al que se vaya acceder** y a reunir los requerimientos propios de la plaza.
- 2.5 La disposición citada es de aplicación transversal. Comprende a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y de la actividad privada. No obstante, para el régimen CAS, ella es complementada con otras disposiciones contenidas tanto en el Decreto Legislativo N° 1057 como en su Reglamento.
- 2.6 Así, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, niega la posibilidad de celebrar contratos administrativos a:
- Las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión.
 - Las **personas con inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado.**
 - Quienes tienen impedimento para ser postores contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado.

En tal sentido, en virtud del Reglamento CAS concordante con la Ley Marco del Empleo Público, *las personas que cuenten con inhabilitación administrativa o judicial; y/o que tengan antecedentes penales y policiales, no podrán postular ni contratar con el Estado.*

- 2.7 Por su parte, respecto a las causales de extinción del contrato CAS, el artículo 13° de su Reglamento, señala lo siguiente:

“Artículo 13°.- Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios.

13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...)

*g) **Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses**”.*

Por tanto, si un trabajador CAS cuenta con sanción de inhabilitación derivado de un proceso judicial, constituiría causal de extinción del contrato administrativo de servicios en virtud del artículo señalado.

Lo anterior, concuerda con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, *Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido*, recogiendo la disposición del artículo 242° de la Ley del

¹ Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

a) Declaración de voluntad del postulante.

b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.

c) **No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.**

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

e) Los demás que se señale para cada concurso.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Procedimiento Administrativo General, ha establecido que la destitución o despido del servidor acarrea la inhabilitación para ejercer función pública por un periodo de cinco años.

III Conclusiones

- 3.1 Las personas que cuenten con inhabilitación administrativa o judicial; y además, que cuenten con antecedentes penales y policiales, no podrán postular ni contratar con el Estado, de acuerdo a la normativa de la contratación administrativa de servicios y de la Ley Marco del Empleo Público señaladas en el presente informe.
- 3.2 En el régimen CAS, si un trabajador cuenta con sanción de inhabilitación derivado de un proceso judicial, constituiría causal de extinción del contrato administrativo de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

